

**SELLO QVARTO, DIEZ MARA-
VEDIS, ANODE MILY SEISCIENTAS
TOS Y SETENTAY SIETE.**

juratos como arrendadores de rentas y aderos y lenguas de la
 Inq. y otros = y asimismo dice que de la cantidad de
 una dala y media que se dio para yr regirundo las
 tierras de las minas y otros vendidos segun algunas
 cantidad y otros que quedan = y visto todo por la
 acuerdo que en quanto a las cosas tenidas a las cosas
 de la buena admin. de esta y cargas de la ciudad se les
 justifique asistan como los demas vecinos y no se ha
 de verayan a servir sus placas que les prohibe no
 gan tierras rentas ni otras cosas de gobierno politi-
 co penas de ser castigados = y enq. a las municiones se
 vuelvan las que se han en el y las que se consumieron se
 pague en Man. de Castillo Mayor de propios de los =
 La ciudad acordó y pregone publicam. que ninguna persona
 saque ningun genero de granos ni mezclas de tal
 y suba pena de perdidas y de ser aplicados para las
 personas que las aprehieren y en la que en las que
 las perdo que tova a las que se acauden de tal =
 Apetition de don Joncate Duran arrendador ad litem
 de Juan Lopez preso en la carcel publica
 de esta ciudad por causa criminal que pende
 ante el señor Alcalde mayor y tiene relacio-
 do para su determinacion que presenta en
 grado de apelacion y suplica a la ciudad nra

no se saquen
granos

Apelacion